La Comisión Nacional de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general para la comercialización de hidrocarburos

El pasado 5 de noviembre de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de la Comisión Nacional de Energía (la "**CNE**"), mediante el cual se emiten las "*Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad de comercialización de gas natural, petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos*" (las "**DACGs**")[1]; como regulación complementaria a la Ley del Sector Hidrocarburos (la "**LSH**") y al Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos ("**RLSH**").

A continuación, se presenta un resumen ejecutivo de las DACGs, destacando sus aspectos más relevantes y las implicaciones para los participantes del sector de hidrocarburos:

1. Objeto y aplicación

Las DACGs establecen las condiciones regulatorias aplicables a la comercialización de gas natural, petrolíferos, gas licuado de petróleo ("**Gas LP**") y petroquímicos, incluyendo, en su caso, la gestión o contratación de servicios de Transporte, Almacenamiento y Distribución, así como servicios de valor agregado.

Su aplicación comprende a las personas que desarrollen o pretendan desarrollar actividades de comercialización, así como a otros participantes de la cadena de suministro que celebren operaciones con Permisionarias de Comercialización, en los supuestos previstos en las DACGs.

2. Independencia de los permisos y comercialización de productos provenientes de procesos propios

Si bien el RLSH establece que los permisos de comercialización deben otorgarse de manera independiente según el tipo de producto, las DACGs incorporan una restricción específica para los titulares de asignaciones, contratos de exploración y extracción o permisos de procesamiento, refinación o formulación que pretendan comercializar productos derivados de sus propios procesos productivos.

En estos casos, los títulos de permiso deberán establecer expresamente que sus titulares únicamente podrán comercializar productos provenientes de sus propios procesos productivos, sin que puedan adquirir productos de terceros para su posterior comercialización, salvo que el propio permiso autorice expresamente dicha posibilidad.

Esta restricción es particularmente relevante para las empresas que realizan tanto actividades de producción como de comercialización, ya que deberán verificar que sus operaciones de compraventa y esquemas de suministro se ajusten al alcance de sus respectivos permisos.

1. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente documento y no definidos expresamente en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en las DACGs o en el RLSH.

3. Acreditación del origen lícito y trazabilidad de los productos

Las DACGs precisan los requisitos documentales para acreditar el origen, la procedencia lícita y la trazabilidad de los productos comercializados, distinguiendo entre productos importados, producidos por el propio comercializador y adquiridos en territorio nacional. Para ello, deberán contar, según corresponda, con permisos, contratos, pedimentos de importación, comprobantes fiscales y demás documentación que respalde sus operaciones.

Asimismo, se prohíbe a los comercializadores adquirir gas natural, petrolíferos o Gas LP de titulares de permisos de distribución, conforme al artículo 83, fracción II, de la LSH.

4. Requisitos para obtener permisos y materialidad de la actividad de comercialización

Las DACGs establecen requisitos específicos para obtener permisos de comercialización, incluyendo información corporativa, cartas de intención de proveedores y clientes, proyecciones de demanda, mapas georreferenciados de la cadena de suministro y documentación que acredite la capacidad logística y operativa del solicitante.

Asimismo, los comercializadores deberán estar en posibilidad de acreditar la materialidad de su actividad, mediante evidencia de canales de venta activos, condiciones comerciales, recursos humanos y tecnológicos, así como registros contables y operativos.

Un aspecto especialmente relevante es que los nuevos permisos estarán sujetos a caducidad si transcurren 180 días naturales desde su emisión o desde la última operación comercial sin que se acredite haber formalizado alguna oferta durante dicho periodo. La caducidad deberá ser declarada por la CNE, previa garantía de audiencia.

5. Obligaciones de los comercializadores y restricciones a las operaciones entre permisionarios

Las DACGs retoman las obligaciones previstas en la LSH y el RLSH y establecen condiciones específicas para su cumplimiento. Entre ellas destacan verificar la vigencia de los permisos de las contrapartes, formalizar las relaciones comerciales mediante contratos, mantener actualizado el padrón de proveedores y clientes finales, conservar la documentación soporte e informar de inmediato a la CNE cualquier circunstancia que impida el suministro de los productos autorizados.

Tratándose de gasolinas y diésel, los comercializadores deberán contar con una marca comercial previamente registrada ante la CNE, notificarla por cada contrato y declararla en las transacciones correspondientes.

Por otra parte, las DACGs establecen restricciones a las operaciones de compraventa entre comercializadores que obtengan permisos conforme a estas disposiciones. En particular, no podrán adquirir productos de otros comercializadores que no incluyan servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución como parte de su actividad, ni venderlos a comercializadores que no incorporen servicios de valor agregado relacionados con actividades reguladas, salvo las excepciones previstas en el RLSH.

6. Contenido mínimo y obligaciones de los contratos de Comercialización

Las DACGs establecen requisitos específicos para los contratos de comercialización, particularmente en materia de procedencia lícita, trazabilidad, volúmenes, condiciones de entrega, calidad, medición y desglose de precios, así como la identificación de los permisos de las partes y la documentación que respalde las operaciones.

Asimismo, los contratos deberán contemplar la obligación de facilitar las visitas de verificación de la CNE, así como las causas de suspensión temporal del suministro y terminación anticipada, entre ellas la falta de

acreditación del origen lícito de los productos, el incumplimiento de las obligaciones de trazabilidad o la pérdida de vigencia de los permisos correspondientes.

Por otra parte, los solicitantes de nuevos permisos deberán presentar sus modelos de contrato durante el procedimiento de evaluación, mientras que los permisionarios que aún no hayan iniciado operaciones deberán presentarlos mediante aviso previo al inicio de actividades. Los modelos previamente presentados o aprobados conservarán su validez.

7. Registro electrónico de contratos

Uno de los aspectos más relevantes de las DACGs es la implementación del "Formulario de Contratos", mediante el cual los comercializadores deberán registrar, validar, modificar y finalizar los contratos celebrados con sus proveedores y clientes a través de la Oficialía de Partes Electrónica ("**OPE**") de la CNE.

El registro comprende los contratos relacionados con servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución, inventarios, suministro y procedencia lícita de los productos, y compraventa con proveedores y clientes, incluyendo los volúmenes comprometidos y el destino final de los productos. Los contratos deberán registrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre de cada semestre.

Tratándose de contratos entre comercializadores, cualquiera de las partes podrá realizar el registro, mientras que la otra deberá aceptarlo o rechazarlo a través de la OPE dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente. La aceptación permitirá tener por cumplida la obligación de registro para ambas partes. Por su parte, los contratos celebrados con Usuarias Finales o Permisionarias de actividades distintas a la comercialización se validarán automáticamente una vez registrados en el Formulario de Contratos.

Asimismo, las modificaciones contractuales deberán registrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su formalización, mientras que tanto la terminación anticipada como la finalización de los contratos deberán registrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a que ocurran.

Es importante señalar que este mecanismo no sustituye la obligación de presentar los contratos formalizados para el otorgamiento de permisos, prevista en el RLSH, ni la obligación de presentar trimestralmente información sobre las operaciones de compraventa y los servicios prestados o contratados.

8. Régimen transitorio

Las DACGs entraron en vigor el 6 de noviembre de 2026. No obstante, establecen diversos plazos para que las personas Permisionarias de Comercialización implementen los mecanismos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en estas disposiciones.

Entre los principales plazos transitorios destacan los siguientes:

- **90 días naturales**. Las personas Permisionarias de Comercialización contarán con este plazo para implementar los sistemas y procedimientos necesarios para acceder a la OPE. Una vez transcurrido dicho plazo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en las DACGs a través de esta plataforma.
- **180 días naturales**. Las personas Permisionarias de Comercialización cuyos permisos hayan sido otorgados por la entonces Comisión Reguladora de Energía o por la CNE deberán presentar la documentación que acredite su capacidad para importar, producir, formular o adquirir los productos comercializados, así como las gestiones de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución necesarios para sus actividades.
- **30 días hábiles**. Las personas Permisionarias de Comercialización que no hayan completado la actualización de información de sus permisos, conforme al Vigésimo Transitorio del RLSH, deberán presentar la documentación pendiente, incluyendo, según corresponda, contratos con proveedores y clientes, demanda proyectada, capacidad logística contratada, origen de los productos, modelos de contrato y cumplimiento de obligaciones en materia de controles volumétricos.

- **30 días hábiles**. Las personas Permisionarias de Comercialización que también sean titulares de permisos de Transporte o Almacenamiento, o pertenezcan a un grupo de interés económico en el que otra persona sea titular de dichos permisos, y se ubiquen en los supuestos de participación cruzada, deberán presentar el aviso correspondiente ante la CNE a través de la OPE. La CNE podrá requerir posteriormente la solicitud de autorización de participación cruzada, la cual deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a que surta efectos la notificación del requerimiento.
- **180 días naturales**. La CNE deberá publicar el modelo de contrato de comercialización previsto en las DACGs. Mientras tanto, los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en dichas disposiciones.

Adicionalmente, los permisos de comercialización existentes conservarán su vigencia en los términos en que fueron otorgados, así como la validez de los modelos de contrato previamente presentados o aprobados, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones regulatorias aplicables.

En Von Wobeser y Sierra quedamos a su disposición para asesorarlos respecto de las implicaciones de las DACGs y su impacto en proyectos y operaciones del sector hidrocarburos.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL, CONTACTAR A

Ariel Garfio, Socio
+52 (55) 5258-1007 | agarfio@vwys.com.mx

Edmundo Berumen, Asociado
+52 (55) 5258-1007 | eberumen@vwys.com.mx

Joel Domínguez, Asociado
+52 (55) 5258-1027 | jdominguez@vwys.com.mx

Arturo Hernández, Asociado
+52 (55) 5258-1007 | ahernandez@vwys.com.mx

Alberto Córdoba, Socio
+52 (55) 5258-1016 | acordoba@vwys.com.mx

Mauricio Puebla, Asociado
+52 (55) 5258-1007 | mpuebla@vwys.com.mx

Regina González, Asociada
+52 (55) 5258-1007 | rgonzalez@vwys.com.mx

SINCERAMENTE

Von Wobeser y Sierra, S.C.

Ciudad de México a 10 de noviembre de 2026.

La información incluida en esta nota no constituye, ni pretende constituir, ni debe ser interpretada como asesoría legal sobre el tema o la materia aquí tratados. Por el contrario, esta nota tiene fines informativos de carácter general. Para obtener asesoría legal sobre un asunto en particular en relación con esta materia, favor de ponerse en contacto con alguno de nuestros abogados aquí mencionados.